

- AGRARIA

PL 831/2021-CR

1460/2021-CR



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

OFICIO N° 117 -2023 -PR

Lima, 05 de mayo de 2023

Señor

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA

Presidente del Congreso de la República

Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Autógrafa de Ley que modifica la Ley 28890, Ley que Crea la Sierra y Selva Exportadora, con la finalidad de modificar sus competencias, estructura, ámbito de intervención y denominación a Agromercado. Al respecto consideramos conveniente observarla por lo siguiente¹:

De la Autógrafa de Ley

1. Mediante el artículo 1 de la Autógrafa de Ley, se derogan los artículos 8 (Presidente Ejecutivo), 9 (Funciones de la Presidencia Ejecutiva), 10 (Gerente General), 11(Comites Ejecutivos Descentralizados), 12 (Organo de Control Institucional) y la disposicion complementaria final octava² de la Ley N° 28890, Ley que crea Sierra y Selva Exportadora.

Asimismo, el artículo 2 modifica el título y los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7; modifica la numeración del artículo 13 por 8; y se modifican las disposiciones complementarias finales primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y sétima de la Ley N° 28890, Ley que crea Sierra y Selva Exportadora, en los siguientes terminos:

"LEY QUE CREA AGROMERCADO"

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

Se declara de interés nacional la promoción, fomento y desarrollo de las actividades económicas a nivel nacional, dedicadas a la agricultura, ganadería, apicultura, reforestación y agroforestería, así como la transformación primaria de los productos que se obtengan de estas actividades, respondiendo a las oportunidades y demandas de los mercados nacionales y de exportación, a partir de una oferta consolidada y competitiva como instrumentos de lucha contra la pobreza y de generación de empleo productivo.

Artículo 2. Creación, naturaleza y ámbito de intervención

- 2.1. Se crea el organismo público executor denominado Agromercado adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri).
- 2.2. Agromercado tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera. Constituye pliego presupuestal.
- 2.3. Agromercado desarrolla sus actividades a nivel nacional a través de órganos desconcentrados que implementa progresivamente de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.

Artículo 3. Objetivos de Agromercado

Agromercado tiene los siguientes objetivos:

- a) Fortalecer la competitividad comercial y empresarial de los productores agrarios y sus organizaciones para promover su articulación a los mercados nacionales e internacionales.

¹ Sobre la base del Informe N° D000532-2023-PCM-OGAJ, Informe N° 0024-2023-EF/46.01, Informe N° 0442-2023-MIDAGRI-SG/OGAJ y el Informe N° 0023-2023-MINCETUR/SGMJRB.

² Deróganse y déjanse sin efecto todas las normas y disposiciones que se opongan a la presente Ley

- b) *Promover el desarrollo prioritario de la agricultura, la ganadería, la reforestación, la agroforestería y la apicultura, y la transformación primaria de los productos con el fin de generar productos con valor agregado que reúnan los estándares requeridos tanto para el mercado nacional como para el de exportación, en beneficio de los pequeños y medianos productores, fomentando y participando en actividades de articulación y promoción comercial, en coordinación con los organismos, programas y proyectos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri); y en lo que concierne al mercado de exportación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (Mincetur) y la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (Promperú).*
- c) *Fomentar la transferencia tecnológica y adopción de nuevas tecnologías, con apoyo de entidades del sector público y privado, que permitan el aumento de la productividad y el desarrollo de la competitividad de las cadenas de valor productivas que desarrollen los pequeños y medianos productores agrarios, promoviendo y fortaleciendo las relaciones de las comunidades con el sector privado, en coordinación con el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA).*
- d) *Impulsar una cultura emprendedora compatible con el medio ambiente y el desarrollo sostenible.*
- e) *Fomentar la ampliación de las áreas cultivables y el incremento del valor comercial de los productos que desarrollan o se dedican a la actividad agraria en el territorio nacional con énfasis en los mercados de exportación, en coordinación con las entidades, programas, unidades ejecutoras y proyectos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri).*

Artículo 4. Funciones de Agromercado

4.1. Agromercado tiene las siguientes funciones:

- a) *Coordinar y articular las políticas públicas que permitan la incorporación de los pequeños y medianos productores agrarios a la actividad económica, preferentemente exportadora, y a los mercados nacionales.*
- b) *Fomentar la integración de los pequeños y medianos productores agrarios a los mercados nacionales y de exportación a través de planes, proyectos y actividades que posibiliten incrementar el valor agregado de los productos agrarios, así como impulsar la participación de los pequeños y medianos productores agrarios en actividades de promoción comercial para posibilitar un mayor acceso al mercado de exportación a través del fortalecimiento de la asociatividad.*
- c) *Desarrollar y promover programas de capacitación, asistencia técnica y asociatividad, adopción de nuevas tecnologías, liderazgo y aptitudes emprendedoras, que contribuyan a la articulación comercial y acceso a mercados de los pequeños y medianos productores agrarios.*
- d) *Promover y ejecutar proyectos o programas de inversión en obras de infraestructura económica productiva que brinden apoyo a la comercialización y poscosecha destinados a la mejora de la competitividad para facilitar la inserción en el mercado nacional y de exportación.*
- e) *Proponer a las entidades y dependencias del sector agrario y riego, bajo un enfoque de mercado, la creación o priorización de instrumentos o mecanismos financieros para las diferentes cadenas productivas según sus características, en beneficio de los pequeños y medianos productores.*
- f) *Recopilar, sistematizar y difundir información para el establecimiento de cadenas de producción o comercialización que ayuden a vincular al productor agrario a la actividad económica nacional y a la exportación.*
- g) *Fortalecer competencias en los procesos de gestión de calidad, certificación y otros aspectos de valor agregado requeridos para facilitar la integración efectiva a los mercados en beneficio de los pequeños y medianos productores agrarios.*
- h) *Otras que le sean asignadas por ley.*

4.2. Para el cumplimiento de sus funciones, Agromercado se encuentra sujeto a los lineamientos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri), coordina con este y con las entidades públicas de los gobiernos nacional, regional y local y otras que fueran necesarias.

TÍTULO II ESTRUCTURA ORGÁNICA Y RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 5. Estructura de Agromercado

Agromercado cuenta para su funcionamiento con la siguiente estructura básica:

- a) Jefatura,
- b) Gerencia general
- c) Órgano de control institucional.
- d) Órganos de administración interna.
- e) Órganos de línea.
- f) Órganos desconcentrados

Las demás unidades orgánicas que resulten necesarias para su adecuado funcionamiento, así como las funciones de los órganos que lo conforman, se desarrollan y especifican en los documentos de gestión de la entidad.

Artículo 6. Jefatura de Agromercado

- a. La Jefatura de Agromercado es la máxima autoridad de la institución. Es designada por el presidente de la República mediante resolución suprema refrendada por el ministro de Desarrollo Agrario y Riego. Es el titular del pliego presupuestal y ejerce la representación institucional y legal.
- b. La Jefatura informa una vez al año a la Comisión Agraria del Congreso de la República sobre el avance y resultados de la gestión, en concordancia con los objetivos de Agromercado, consignados en la presente ley.

Artículo 7. Funciones de la Jefatura de Agromercado

La Jefatura de Agromercado tiene las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación legal e institucional de Agromercado asumiendo la titularidad del pliego presupuestal.
- b) Conducir las iniciativas, planes, programas y proyectos de la entidad.
- c) Administrar los recursos de la institución en el marco de las normas vigentes. Aprobar el plan estratégico institucional, el plan operativo institucional y sus modificaciones, las políticas de administración y finanzas, de personal y de relaciones institucionales.
- d) Emitir directivas y resoluciones en el ámbito de su competencia.
- e) Aprobar los estados financieros, la memoria anual y el presupuesto institucional de apertura.
- f) Suscribir convenios de cooperación con instituciones públicas o personas jurídicas de derecho privado, nacionales o extranjeras, que permitan el cumplimiento de sus fines.
- g) Proponer el reglamento de organización y funciones y demás instrumentos de gestión para su aprobación, de acuerdo con la normativa vigente.
- h) Designar y remover a los titulares de los cargos de confianza de Agromercado.
- i) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le correspondan de acuerdo con la normativa aplicable.

CAPÍTULO II RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 8. Recursos

Son recursos de Agromercado:

- a) Los que se consignan en la ley anual del presupuesto y sus modificatorias;
- b) Los que se obtengan de la cooperación nacional e internacional, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia;
- c) Las donaciones, legados y otras contribuciones de personas naturales y/o jurídicas, nacionales y extranjeras; y
- d) Otros dispuestos por norma expresa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Promoción de las compras estatales de alimentos de origen en la agricultura familiar

Se amplía el ámbito de aplicación de la Ley 31071, Ley de compras estatales de alimentos de origen en la agricultura familiar, para que cualquier entidad de la administración pública que

adquiera alimentos realice la adquisición porcentual mínima del 30 % de alimentos provenientes de la agricultura familiar, con la finalidad de expandir la oferta agraria que impacte en el desarrollo económico de los productores.

SEGUNDA. Compras públicas de productos elaborados sobre la base de fibra de alpaca, lana de ovinos y productos forestales maderables

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri), de acuerdo a sus competencias, establece, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles luego de publicada la presente ley, las disposiciones normativas que permitan y promuevan la adquisición de productos elaborados sobre la base de fibra de alpaca y lana de ovinos, así como de productos forestales maderables (estos últimos previa determinación de su origen lícito), por parte de las entidades de la administración pública.

TERCERA. Inocuidad alimentaria

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri) y el Ministerio de Salud (Minsa), de acuerdo con sus competencias, implementan el aseguramiento de la inocuidad de los productos agrarios frescos y elaborados, y aprueban las normas promocionales que permitan garantizar la calidad acorde a las características de los productores agrarios.

CUARTA. Provisión de productos agrarios, semillas, fertilizantes y otros vinculados

Excepcionalmente, ante una eventual situación de emergencia o desabastecimiento inminente de productos agrarios, semillas, fertilizantes y otros vinculados, se autoriza al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri) para brindar el servicio de transporte o su financiamiento (flete) en favor de los productores de la agricultura familiar mediante los programas o proyectos especiales del sector, priorizando los departamentos donde haya mayor necesidad de los citados productos.

Para tal efecto, se exonera, de manera excepcional, la prohibición de fraccionamiento que establece el artículo 20 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y la contratación del servicio de transporte mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Desarrollo Agrario y Riego y el ministro de Economía y Finanzas.

QUINTA. Régimen laboral

El personal de Agromercado se encuentra sujeto al régimen laboral de la actividad privada hasta que se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

La sede central de Agromercado destinará como máximo para sus operaciones el cuarenta por ciento (40%) del presupuesto asignado por el tesoro público para el ejercicio correspondiente.

SEXTA. Reglamento de Organización y Funciones de Agromercado

El reglamento de organización y funciones del organismo público executor denominado Agromercado se aprueba en el plazo no mayor de noventa días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley”.

Observaciones a la Autógrafa de Ley

2. Al respecto debemos señalar que la Autógrafa de Ley tiene como antecedentes los Proyectos de Ley N° 831/2021CR y N° 1460/2021-CR.

En forma previa, es importante indicar que mediante Oficio N° 224-2022-PR de 19 de julio de 2022, el Poder Ejecutivo observó la **Autógrafa de Ley que modifica la Ley 28890, ley que crea Sierra y Selva Exportadora, con la finalidad de modificar sus competencias, estructura, ámbito de intervención y establece como su nueva denominación "AGROMERCADO"**.

Asimismo, del expediente virtual del Congreso de la República, se advierte que el Dictamen de la Comisión Agraria de fecha 03 de noviembre de 2022 que da cuenta de las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley y de las modificaciones realizadas (a los artículos 1,2,3,4,5,7 y las disposiciones complementarias finales primera, tercera, cuarta y sétima), concluyendo en aprobar el

nuevo texto de a Autógrafo de Ley.

Al respecto, debemos mencionar que la presente Autógrafo vulneran el Principio de organización e integración, establecido en el artículo V de la LOPE, entre otras disposiciones en materia de organización y funcionamiento del Estado, en tanto de aprobarse la propuesta duplicaría funciones e intervenciones entre Agromercado y AGRO RURAL, y de órganos de línea del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI tales como la Dirección General de Servicios Financieros y de Seguros, Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas, Dirección General de Desarrollo Agrícola y Dirección General de Desarrollo Ganadero, así como también con MINCETUR, PROMPERÚ, INIA y SENASA, contraviniendo el artículo 8 de la Ley N° 27658, ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, que establece que las entidades no deben duplicar funciones o proveer servicios brindados por otras entidades ya existentes señalando además que de acuerdo a las normas que regulan la organización del Poder Ejecutivo (Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, entre otras); las propuestas de naturaleza organizacional, deben ser formuladas por el Poder Ejecutivo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 119 de la Constitución Política del Perú, que establece que la dirección y la gestión de los servicios públicos están confiadas al Consejo de Ministros; y a cada ministro en los asuntos que competen a la cartera a su cargo.

Es decir, las iniciativas legislativas de creación de una Entidad Pública del Poder Ejecutivo o su reconfiguración, en tanto tal entidad brinda servicios públicos, deben respetar la atribución constitucional de los Ministros de dirigir y gestionar tales servicios, de manera tal que los alcances de dicha iniciativa legislativa deben encontrarse acordes con la dirección y gestión que los Ministerios competentes, en este caso el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, definen para la provisión de tales servicios.

De la misma forma, se debe precisar que las funciones se desarrollan en coordinación con otras Entidades, en caso dichas funciones puedan ser efectuadas desde distintas competencias.

3. Asimismo, en adición a lo expuesto es pertinente señalar lo siguiente:

Sobre la función de Agromercado para promover y ejecutar proyectos o programas de inversión

El artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en concordancia con el artículo 119 de la Constitución Política del Perú, señala que los Ministerios son los encargados de diseñar, establecer, ejecutar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas. De igual manera, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, en el marco de sus funciones previstas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son los responsables de promover la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral sostenible de su circunscripción, conforme a sus respectivos planes concertados en armonía con las políticas y planes nacionales. Asimismo, los artículos 191 y 194 de la Constitución Política del Perú, establecen que los gobiernos regionales y las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

En esa misma línea, según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones corresponde a los Sectores, Gobiernos

Regionales y Gobiernos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinar las brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, así como definir los objetivos a alcanzar respecto a dichas brechas mediante el establecimiento de metas e indicadores, de acuerdo con los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en la planificación estratégica .

Asimismo, sobre la base del diagnóstico de brechas y objetivos establecidos, las entidades definen sus criterios de priorización para la selección de la cartera de inversiones, debiendo considerarse para ello, la capacidad de gasto de capital y del gasto corriente para su operación y mantenimiento, así como la continuidad de las inversiones que se encuentran en ejecución.

Luego de ello, en el caso de los proyectos de inversión, se evalúa su viabilidad, para lo cual se desarrolla la fase de Formulación y Evaluación, como requisito previo a la fase de Ejecución. Después de contar con la declaración de viabilidad en el caso de los proyectos de inversión y de la aprobación en el caso de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Reposición y de Rehabilitación (IOARR), las inversiones ingresan a la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión, que comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones.

En ese sentido, una vez culminada la ejecución física de las inversiones y habiéndose efectuado la recepción de los activos de acuerdo a la normativa de la materia, la Unidad Ejecutora de Inversiones realiza la entrega física de las mismas a la entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios en la fase de Funcionamiento.

Dicha fase de Funcionamiento comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión. En esta fase las inversiones pueden ser objeto de evaluaciones ex post, así como la rendición de cuentas. La operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones, así como la provisión de los servicios implementados con dichas inversiones, con base en las estimaciones realizadas en la fase de Formulación y Evaluación, se encuentra a cargo de la entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios. En ese sentido, es competencia de las entidades titulares determinar las acciones para el Funcionamiento de los activos generados con la inversión.

Por lo tanto, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones corresponde a los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinar las brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, así como definir los objetivos a alcanzar respecto a dichas brechas mediante el establecimiento de metas e indicadores, de acuerdo con los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en la planificación estratégica.

Adicionalmente a ello, debemos mencionar que un Proyecto de Inversión corresponde a intervenciones temporales que se financian, total o parcialmente, con recursos públicos, destinadas a la formación de capital físico, humano, institucional, intelectual y/o natural, que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios. Asimismo, un Programa de Inversión está compuesto por proyectos de inversión que, aunque mantienen la capacidad de

generar beneficios de manera independiente, estos se complementan en la consecución de un objetivo común.

De acuerdo a lo expuesto, con relación a la propuesta contenida en el literal d) del párrafo 4.1 del artículo 4 de la Autógrafa de Ley, donde se señala que Agromercado tiene como función promover y ejecutar proyectos o programas de inversión en obras de infraestructura económica productiva; se precisa que las “intervenciones en infraestructura económica productiva” (como: almacenes, plantas de transformación, entre otros) son actividades privadas, por lo cual no corresponde la ejecución de proyectos o programas de inversión para dichos fines.

En ese sentido, cabe señalar que en base a las brechas identificadas por el sector MIDAGRI, se puede ejecutar infraestructura hidráulica (como, por ejemplo, canales de riego), así como proyectos de inversión en asistencia técnica productiva (para brindar asistencia técnica a pequeños y medianos productores).

Respecto al fraccionamiento de las contrataciones de servicios

Con relación a la exoneración de fraccionamiento prevista en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Autógrafa de la Ley, es preciso señalar que no se advierte el sustento de dicha medida.

Adicionalmente, si bien se menciona que esta medida se aplicaría ante una situación de emergencia o desabastecimiento, se debe tener en cuenta que la normativa de contratación pública ha previsto las herramientas necesarias a fin de que se puedan realizar contrataciones de bienes y servicios en dichas situaciones, como es el caso de las contrataciones directas previstas en los literales b) y c) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones; en ese sentido, manifiesta que no se aprecia el análisis técnico que permita determinar las razones por las que dichos supuestos de contratación directa no resultarían eficientes.

Cabe recordar que la prohibición de fraccionamiento, regulada en la normativa de contrataciones del Estado, busca impedir que el objeto contractual de una contratación —cuando existe la posibilidad, debido a la naturaleza y características de dicho objeto, que este sea ejecutado a través de un solo contrato- sea deliberadamente dividido en múltiples contrataciones; de esta forma, resulta responsabilidad de cada Entidad determinar si las prestaciones a ser contratadas poseen características y/o condiciones idénticas o similares.

Finalmente, la redacción del segundo párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Autógrafa, se apreciaría que la disposición prevista alcanzaría también a la contratación del servicio de transporte y que esta se realizaría mediante Decreto Supremo; sin embargo, no se advierte la razonabilidad ni justificación del citado extremo de la propuesta, más aún cuando no se cuenta con el sustento de la medida. Por lo tanto, teniendo en cuenta lo señalado se observa la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Autógrafa de la Ley.

Análisis presupuestal a la Autógrafa de Ley

Desde el punto de vista estrictamente presupuestario, formula observación a la Autógrafa de Ley, toda vez que la modificación de diversos artículos proponen la incorporación de nuevas actividades o funciones a las realizadas actualmente por Selva y Sierra Exportadora tales como: el desarrollo de actividades en apicultura (art.

1); promover y ejecutar proyectos o programas de inversión en obras de infraestructura económica productiva que brinden apoyo a la comercialización y poscosecha (art. 4); proponer a las entidades y dependencias del sector agrario y riego la creación o priorización de instrumentos o mecanismos financieros para las diferentes cadenas productivas (art. 4); fortalecer competencias en los procesos de gestión de calidad, certificación y otros aspectos de valor agregado (art. 4).

Al respecto, en el Análisis Costo-Beneficio de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 1460/2021-CR, que sustenta la Autógrafa de Ley referida, se señala que "Agromercado al ser un organismo público descentralizado que sustituirá a Sierra y Selva Exportadora (...) no irrogará gastos adicionales al Estado". Sin embargo, al proponer realizar las actividades descritas, se generarían nuevos gastos que no han sido previstos para su implementación considerando que constituirían nuevas atribuciones; para las cuales, a su vez, no se presenta un detalle de los costos en que se incurriría así como la evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de recursos que puedan ser destinados a su aplicación durante el Año Fiscal 2023, como en los años subsiguientes para su sostenibilidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Por su parte, la Cuarta Disposición Complementaria Final señala que "ante una eventual situación de emergencia o desabastecimiento inminente de productos agrarios, semillas, fertilizantes y otros vinculados, se autoriza al MIDAGRI para brindar el servicio de transporte o su financiamiento (flete) en favor de los productores de la agricultura familiar mediante programas y proyectos especiales del sector(..)". Sobre el particular, cabe indicar que vulnera la facultad del Titular de los Pliegos de conducir el presupuesto institucional de la Entidad, así como de priorizar el gasto en función al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales establecidos en el Plan Estratégico Institucional, las Leyes Anuales de Presupuesto y la normatividad vigente; de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440. Por ello, en línea con lo dispuesto en el Sistema Nacional de Presupuesto, no corresponde establecer obligaciones para la asignación de recursos como las dispuestas en la Autógrafa de Ley.

En ese sentido, la Autógrafa de Ley vulneraría las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, que establece que todo proyecto normativo debe contar con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos.

Asimismo, de implementarse la propuesta normativa, se advierte que se contravendría el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, dado que la misma implicaría demandas adicionales que no han sido previstas en la Ley de Presupuesto del presente Año Fiscal.

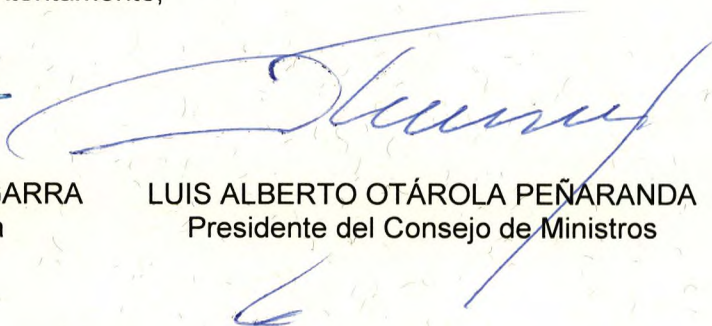
Finalmente, es pertinente mencionar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que: "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos (...)".

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafo de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,



DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 28890, LEY QUE CREA SIERRA Y SELVA
EXPORTADORA, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR SUS
COMPETENCIAS, ESTRUCTURA, ÁMBITO DE INTERVENCIÓN Y
DENOMINACIÓN A AGROMERCADO**



Artículo 1. Derogación de los artículos 8, 9, 10, 11 y 12, y de la disposición complementaria final octava de la Ley 28890, Ley que Crea Sierra y Selva Exportadora



Se derogan los artículos 8, 9, 10, 11 y 12, y la disposición complementaria final octava de la Ley 28890, Ley que Crea Sierra y Selva Exportadora.

Artículo 2. Modificación del título y de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7; de la numeración del artículo 13 por 8; y de las disposiciones complementarias finales primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima de la Ley 28890, Ley que Crea Sierra y Selva Exportadora



Se modifican el título y los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7; se modifica la numeración del artículo 13 por 8; y se modifican las disposiciones complementarias finales primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima de la Ley 28890, Ley que Crea Sierra y Selva Exportadora, en los siguientes términos:

“LEY QUE CREA AGROMERCADO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

Se declara de interés nacional la promoción, fomento y desarrollo de las actividades económicas a nivel nacional, dedicadas a la agricultura, ganadería, apicultura, reforestación y agroforestería, así como la transformación primaria de los productos que se obtengan de estas actividades, respondiendo a las oportunidades y demandas de los mercados nacionales y de exportación, a partir de una oferta consolidada y competitiva

como instrumentos de lucha contra la pobreza y de generación de empleo productivo.



Artículo 2. Creación, naturaleza y ámbito de intervención

- 2.1. Se crea el organismo público executor denominado Agromercado adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri).
- 2.2. Agromercado tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera. Constituye pliego presupuestal.
- 2.3. Agromercado desarrolla sus actividades a nivel nacional a través de órganos desconcentrados que implementa progresivamente de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.



Artículo 3. Objetivos de Agromercado

Agromercado tiene los siguientes objetivos:

- a) Fortalecer la competitividad comercial y empresarial de los productores agrarios y sus organizaciones para promover su articulación a los mercados nacionales e internacionales.
- b) Promover el desarrollo prioritario de la agricultura, la ganadería, la reforestación, la agroforestería y la apicultura, y la transformación primaria de los productos con el fin de generar productos con valor agregado que reúnan los estándares requeridos tanto para el mercado nacional como para el de exportación, en beneficio de los pequeños y medianos productores, fomentando y participando en actividades de articulación y promoción comercial, en coordinación con los organismos, programas y proyectos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri); y en lo que concierne al mercado de exportación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (Mincetur) y la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (Promperú).
- c) Fomentar la transferencia tecnológica y adopción de nuevas tecnologías, con apoyo de entidades del sector público y privado, que permitan el aumento de la productividad y el desarrollo de la competitividad de las cadenas de valor productivas que desarrollen los pequeños y medianos productores agrarios, promoviendo y





- e) *Proponer a las entidades y dependencias del sector agrario y riego, bajo un enfoque de mercado, la creación o priorización de instrumentos o mecanismos financieros para las diferentes cadenas productivas según sus características, en beneficio de los pequeños y medianos productores.*
- f) *Recopilar, sistematizar y difundir información para el establecimiento de cadenas de producción o comercialización que ayuden a vincular al productor agrario a la actividad económica nacional y a la exportación.*
- g) *Fortalecer competencias en los procesos de gestión de calidad, certificación y otros aspectos de valor agregado requeridos para facilitar la integración efectiva a los mercados en beneficio de los pequeños y medianos productores agrarios.*
- h) *Otras que le sean asignadas por ley.*

4.2. *Para el cumplimiento de sus funciones, Agromercado se encuentra sujeto a los lineamientos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri), coordina con este y con las entidades públicas del gobierno nacional, departamental y local y otras que fueran necesarias.*

TÍTULO II

ESTRUCTURA ORGÁNICA Y RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 5. Estructura orgánica de Agromercado

Agromercado cuenta para su funcionamiento con la siguiente estructura orgánica básica:

- a) *Jefatura*
- b) *Gerencia general*
- c) *Órgano de control institucional*
- d) *Órganos de administración interna*
- e) *Órganos de línea*
- f) *Órganos desconcentrados.*

Las demás unidades orgánicas que resulten necesarias para su adecuado funcionamiento, así como las funciones de los órganos que lo conforman, se desarrollan y especifican en los documentos de gestión de la entidad.



fortaleciendo las relaciones de las comunidades con el sector privado, en coordinación con el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA).

- d) *Impulsar una cultura emprendedora compatible con el medio ambiente y el desarrollo sostenible.*
- e) *Fomentar la ampliación de las áreas cultivables y el incremento del valor comercial de los productos que desarrollan o se dedican a la actividad agraria en el territorio nacional con énfasis en los mercados de exportación, en coordinación con las entidades, programas, unidades ejecutoras y proyectos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri).*

Artículo 4. Funciones de Agromercado

4.1. Agromercado tiene las siguientes funciones:

- a) *Coordinar y articular las políticas públicas que permitan la incorporación de los pequeños y medianos productores agrarios a la actividad económica, preferentemente exportadora, y a los mercados nacionales.*
- b) *Fomentar la integración de los pequeños y medianos productores agrarios a los mercados nacionales y de exportación a través de planes, proyectos y actividades que posibiliten incrementar el valor agregado de los productos agrarios, así como impulsar la participación de los pequeños y medianos productores agrarios en actividades de promoción comercial para posibilitar un mayor acceso al mercado de exportación a través del fortalecimiento de la asociatividad.*
- c) *Desarrollar y promover programas de capacitación, asistencia técnica y asociatividad, adopción de nuevas tecnologías, liderazgo y aptitudes emprendedoras, que contribuyan a la articulación comercial y acceso a mercados de los pequeños y medianos productores agrarios.*
- d) *Promover y ejecutar proyectos o programas de inversión en obras de infraestructura económica productiva que brinden apoyo a la comercialización y poscosecha destinados a la mejora de la competitividad para facilitar la inserción en el mercado nacional y de exportación.*



CAPÍTULO II

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 8. Recursos

Son recursos de Agromercado:

- a) *Los que se consignan en la ley anual del presupuesto y sus modificatorias.*
- b) *Los que se obtengan de la cooperación nacional e internacional, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.*
- c) *Las donaciones, legados y otras contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras.*
- d) *Otros dispuestos por norma expresa.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Promoción de las compras estatales de alimentos de origen en la agricultura familiar

Se amplía el ámbito de aplicación de la Ley 31071, Ley de compras estatales de alimentos de origen en la agricultura familiar, para que cualquier entidad de la administración pública que adquiera alimentos realice la adquisición porcentual mínima del 30 % de alimentos provenientes de la agricultura familiar, con la finalidad de expandir la oferta agraria que impacte en el desarrollo económico de los productores.

SEGUNDA. Compras públicas de productos elaborados sobre la base de fibra de alpaca, lana de ovinos y productos forestales maderables

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri), de acuerdo a sus competencias, establece, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles luego de publicada la presente ley, las disposiciones normativas que permitan y promuevan la adquisición de productos elaborados sobre la base de fibra de alpaca y lana de ovinos, así como de productos forestales maderables (estos últimos previa determinación de su origen lícito), por parte de las entidades de la administración pública.



Artículo 6. Jefatura de Agromercado

6.1. La Jefatura de Agromercado es la máxima autoridad de la institución. Es designada por el presidente de la República mediante resolución suprema refrendada por el ministro de Desarrollo Agrario y Riego. Es la titular del pliego presupuestal y ejerce la representación institucional y legal.

6.2. La Jefatura informa una vez al año a la Comisión Agraria del Congreso de la República sobre el avance y los resultados de la gestión de Agromercado, en concordancia con sus objetivos, consignados en la presente ley.

Artículo 7. Funciones de la Jefatura de Agromercado

La Jefatura de Agromercado tiene las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación legal e institucional de Agromercado asumiendo la titularidad del pliego presupuestal.
- b) Conducir las iniciativas, planes, programas y proyectos de la entidad.
- c) Administrar los recursos de la institución en el marco de las normas vigentes. Aprobar el plan estratégico institucional, el plan operativo institucional y sus modificaciones, las políticas de administración y finanzas, de personal y de relaciones institucionales.
- d) Emitir directivas y resoluciones en el ámbito de su competencia.
- e) Aprobar los estados financieros, la memoria anual y el presupuesto institucional de apertura.
- f) Suscribir convenios de cooperación con instituciones públicas o personas jurídicas de derecho privado, nacionales o extranjeras, que permitan el cumplimiento de sus fines.
- g) Proponer el reglamento de organización y funciones y demás instrumentos de gestión para su aprobación, de acuerdo con la normativa vigente.
- h) Designar y remover a los titulares de los cargos de confianza de Agromercado.
- i) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le correspondan de acuerdo con la normativa aplicable.



SEXTA. Reglamento de Organización y Funciones de Agromercado

El reglamento de organización y funciones del organismo público ejecutor denominado Agromercado se aprueba en el plazo no mayor de noventa días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

SÉTIMA. Vigencia

Las funciones de Agromercado entrarán en vigor luego de aprobado el reglamento de organización y funciones de la entidad”.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.
En Lima, a los doce días del mes de abril de dos mil veintitrés.



JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

TERCERA. Inocuidad alimentaria

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri) y el Ministerio de Salud (Minsa), de acuerdo con sus competencias, implementan el aseguramiento de la inocuidad de los productos agrarios frescos y elaborados, y aprueban las normas promocionales que permitan garantizar la calidad acorde a las características de los productores agrarios.



CUARTA. Provisión de productos agrarios, semillas, fertilizantes y otros vinculados

Excepcionalmente, ante una eventual situación de emergencia o desabastecimiento inminente de productos agrarios, semillas, fertilizantes y otros vinculados, se autoriza al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri) para brindar el servicio de transporte o su financiamiento (flete) en favor de los productores de la agricultura familiar mediante los programas o proyectos especiales del sector, priorizando los departamentos donde haya mayor necesidad de los citados productos.



Para tal efecto, se exonera, de manera excepcional, la prohibición de fraccionamiento que establece el artículo 20 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y la contratación del servicio de transporte mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Desarrollo Agrario y Riego y el ministro de Economía y Finanzas.



QUINTA. Régimen laboral

El personal de Agromercado se encuentra sujeto al régimen laboral de la actividad privada hasta que se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

La sede central de Agromercado destinará como máximo para sus operaciones el 40 % del presupuesto asignado por el tesoro público para el ejercicio correspondiente.